

## Política del CICR en materia de información operacional

### Ponencia del CICR

#### 1. Observaciones del Informe Tansley respecto de la política de información del CICR

*En el pasado, se justificaba la discreción con objeto de hacer todo lo posible en favor de las víctimas. Si bien es mucho lo que la Cruz Roja ha logrado gracias a esa discreción, el movimiento debe reconocer el peligro de que la discreción resulte una cosa cómoda tanto para la autoridad que gobierna como para la Cruz Roja. En tal caso, cabe que se siga ejerciendo no porque sea necesaria, sino simplemente por comodidad.*

*Si bien generalmente muchos estiman que cierto tipo de discreción contribuye al éxito de la Cruz Roja y es, por tanto, uno de los «principios» tácitos del movimiento en materia de protección, tal vez convenga recordar que la prueba básica de la aceptabilidad de la Cruz Roja es que actúe dentro de los límites de las expectativas. Si existe la expectativa general de que la Cruz Roja utilice cierto tipo de publicidad, ésta será entonces aceptable aun en el caso de que una parte determinada se oponga (pág. 78).*

En resumen, aunque reconociendo que la política de discreción ha favorecido, en general, el interés de las víctimas, en el Informe Tansley se propone que el CICR modere en el futuro esta política, introduciendo ciertas formas de información que serán tanto mejor aceptadas cuanto que formarán parte integrante de la doctrina establecida. Esta evolución, a su juicio, no haría más que fortalecer la posición de la Cruz Roja respecto de las autoridades que violan impunemente los principios y el derecho humanitarios. En última instancia, esta evolución debería favorecer el interés de las víctimas.

## 2. Las razones de la política de discreción del CICR

La información del CICR sobre sus operaciones debe tener en cuenta el interés de las víctimas. Se desprende del mismo un imperativo de discreción, no tanto respecto de lo que la Institución hace, sino respecto de lo que observa y se entera mediante la acción de sus representantes sobre el terreno. Por ejemplo, el CICR no publica las comprobaciones que hacen sus delegados en los campamentos y prisiones. Se consignan en los informes que se remiten únicamente a las autoridades interesadas.

La discreción es tanto más necesaria hoy cuanto que las cuestiones humanitarias de que se encarga el CICR se inscriben, por definición, en un ámbito altamente político. Para que pueda continuar desempeñando su cometido de intermediario neutral entre los beligerantes y, sobre todo, para que continúe siendo reconocido como tal, el CICR debe estar atento para no dejarse arrastrar a controversias de índole política, que, en la mayoría de los casos, tienen lugar, actualmente, en la plaza pública. Además, el CICR realiza negociaciones muy delicadas que sólo pueden tener éxito si no las airea la publicidad.

En conclusión, la discreción es un método de trabajo probado desde hace mucho tiempo, y no la expresión de un cierto gusto por guardar secretos.

## 3. Límites de la política de discreción

Es exagerado decir, como se hace en el Informe Tansley, que *la discreción es uno de los principios tácitos del movimiento en materia de protección* (pág. 78). Es cierto que los Estados deben poder contar con la discreción tradicional del CICR, pero no con su silencio cómplice; la discreción tiene también sus límites.

La discreción del CICR atañe casi exclusivamente a las actividades llamadas de *protección*. Por lo que respecta a *asistencia*, los casos en que la discreción está al servicio de las víctimas son relativamente raros. Por el contrario, el CICR debe movilizar a la comunidad internacional, en particular a los Gobiernos y a las Sociedades nacionales, para que le proporcionen los medios necesarios.

A semejanza de otras organizaciones benévolas, el CICR debe facilitar el máximo de información sobre la suerte que corren las víctimas y sobre sus necesidades, para justificar el apoyo que solicita.

Por lo que atañe a *protección*, en cambio, la discreción es la regla, y la publicidad la excepción. Como se comprobará en el párrafo siguiente, la doctrina del CICR determina, sin embargo, cierto número de criterios que permiten, según las situaciones, decidir acerca de la política que ha

de seguirse en materia de información, en particular reconocer los casos que requieren cierto tipo de *publicidad*, empleando el término del Informe Tansley, o, por lo menos, una comunicación de carácter público.

#### **4. Política de información en caso de violación de los principios humanitarios fundamentales o de los Convenios de Ginebra**

En caso de violaciones graves de los principios humanitarios fundamentales o de los Convenios de Ginebra, la doctrina establecida no considera la discreción como una regla absoluta. Aunque el CICR se abstenga, en principio, de hacer declaraciones públicas acerca de actos atribuidos a beligerantes, en ciertos casos ha abandonado su reserva. Para que esto ocurra, deben reunirse dos condiciones: por una parte, que esa publicidad favorezca el interés de las personas o poblaciones perjudicadas o amenazadas; por otra parte, que los delegados del CICR hayan sido testigos directos de las violaciones alegadas. No obstante, nos es forzoso reconocer que esos casos han sido muy raros en comparación con el número de situaciones en las que se ha violado el derecho humanitario. Por ello, en apariencia, hay cierta desigualdad en el tratamiento de situaciones análogas.

Por lo tanto, el CICR, aunque permaneciendo fiel a su política tradicional de discreción y a su preocupación por el interés de las víctimas, procurará, en el futuro, publicar más sistemáticamente, en su *Informe Anual de Actividad*, o si lo requirieren las circunstancias (en particular por razón de la urgencia de los problemas), en la prensa, especialmente:

- los llamamientos de carácter general que se dirigen a los beligerantes para que se respeten los Convenios de Ginebra y los principios humanitarios fundamentales;
- las gestiones particulares efectuadas ante los beligerantes en los casos graves, en que no se respetan los Convenios, comprobados por sus delegados;
- las gestiones efectuadas ante las Partes para obtener las facilidades esenciales que deberían dársele, de conformidad con las disposiciones de los Convenios de Ginebra;
- los ofrecimientos de servicios presentados, en virtud del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, a las Partes en un conflicto armado de carácter no internacional y las respuestas recibidas.

Por lo que respecta a las formas de publicidad propuestas en el Informe Tansley, tales como la publicación de una *lista de los problemas que el CICR ha experimentado a lo largo de su historia en lo que respecta*

*al trato de presos políticos o prisioneros de guerra, sin dar nombres, fechas ni lugares determinados* (pág. 78-79), podría adoptarse, pero debido a su carácter general y anónimo, no parece que hayan de tener, en la opinión pública internacional, el efecto deseado.

En cuando a *una declaración de la Cruz Roja sobre la utilización de la tortura en el mundo* (pág. 79), conviene señalar que en la *Revista Internacional de la Cruz Roja*<sup>1</sup> se ha publicado un artículo sobre esta importante cuestión.

## **5. Política de información por lo que respecta al derecho de La Haya**

Los Gobiernos y otras entidades políticas han solicitado a menudo al CICR que tome posición respecto, por ejemplo, al empleo del napalm o de bombardeos indiscriminados.

El CICR se ha abstenido, en general, de tomar posición en esas cuestiones considerando, por una parte, que las reglas sobre la conducción de las hostilidades no son directamente de su incumbencia y, por otra parte, que ese tipo de intervención lo conduciría, inevitablemente, al ambiente político.

No obstante, desde hace algún tiempo, la actitud del CICR, sobre el particular, ha evolucionado. El CICR ha comprobado que es difícil, e incluso imposible, que el derecho de Ginebra progrese si se ignoran las deficiencias del derecho de La Haya, pues la interdependencia entre esos dos derechos ha sido, siempre más evidente a nivel práctico. Por consiguiente, el CICR ha propuesto introducir, en los proyectos de Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra, varias disposiciones que corresponden al ámbito del derecho de La Haya. En este mismo sentido, ha aceptado también organizar dos Conferencias de expertos gubernamentales sobre el empleo de ciertas armas convencionales.

En consecuencia, el CICR deberá enfrentarse, en el futuro, con los problemas de la aplicación de las disposiciones de los Protocolos que se refieren a la conducción de las hostilidades. En caso de violación de esas disposiciones, podrá verse obligado a hacer oír su voz. Su política será entonces análoga a la que rige en los casos de violaciones del derecho humanitario, como se dice anteriormente.

## **6. Política de información por lo que respecta a las actividades extraconvencionales**

El objetivo primero del CICR, sobre el particular, es tener acceso a los detenidos políticos para prestarles protección y asistencia. Esa

---

<sup>1</sup> Revista Internacional, diciembre 1976, págs. 616-622.

actividad sólo es posible, en general, si no es objeto de publicidad, tanto más cuanto que se despliega fuera del ámbito de aplicación del derecho internacional humanitario. Es el fruto de negociaciones que se realizan sobre una base esencialmente pragmática. El margen de maniobra del CICR es, pues, muy limitado. Por consiguiente, las informaciones que publica sobre esas actividades en favor de los detenidos políticos son muy sucintas y se limitan, en general, a dar el nombre de los lugares de detención visitados y la fecha de visita en cada caso, así como a indicar las condiciones en las que se efectuó la visita (entrevistas sin testigos).

Esas comunicaciones no contienen, pues, ninguna información acerca de las observaciones y comprobaciones efectuadas por los delegados, que son transmitidas únicamente a las autoridades detentoras. Es necesario añadir, sin embargo, que el CICR se reserva el derecho de puntualizar públicamente los límites de su acción en el caso de que un Gobierno no respete el procedimiento convenido o intente explotar, de manera abusiva, a fines de propaganda, por ejemplo, la acción del CICR. No obstante, en caso de que las autoridades detentoras publiquen parcialmente, o de manera inexacta, los informes del CICR, éste puede reaccionar publicándolos integralmente.

El CICR puede, además, tomar la decisión de suspender o de poner fin a sus actividades de protección, si tiene la convicción de que la presencia de sus delegados es sólo una tapadera para las autoridades detentoras y que no es posible, o ya no es posible, actuar en favor de las víctimas. Una decisión tan importante es entonces objeto de una comunicación pública circunstanciada.

Por último, el CICR podrá asimismo publicar la negativa de las autoridades detentoras cuando ofrece sus servicios, pues la discreción que ha manifestado hasta el presente al respecto, es, en cierto sentido, una gratificación para los Estados que rechazan sistemáticamente toda actividad de protección del CICR. Aunque admitiendo que desde un punto de vista esencialmente jurídico, sus actividades en favor de los detenidos políticos están fuera del ámbito de aplicación de los Convenios de Ginebra, el CICR debería poder realizar las tareas humanitarias que no puede llevar a cabo ninguna otra institución. Es, generalmente, el caso respecto de los prisioneros políticos. Por ello, considera que rechazar esa labor es negar la misión humanitaria que le ha confiado la comunidad internacional. Ésta debería, por lo tanto, ser informada al respecto.